



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 23

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental Nº 01 publicada el 16 de mayo de 2008, ha puesto en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz por lo que corresponde adoptar las medidas necesarias para su plena implementación, entre las que se considera fundamental la elección democrática de los Asambleístas Legislativos Departamentales, Subgobernadores y Corregidores.

Que, el Artículo 18 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz indica que la Asamblea Legislativa Departamental está constituida por veintiocho (28) Miembros o Asambleístas, provenientes de las provincias y de los pueblos indígenas oriundos del Departamento, elegidos por sufragio universal y directo.

Que, el Parágrafo VIII del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Subgobernadores ejercen la función ejecutiva en las Provincias y los Corregidores en la jurisdicción seccional, siendo elegidos por sufragio universal, igual y directo.

Que, los Artículos 8 y 15 de la Ley Departamental Nº 05 de 12 de agosto de 2008, Ley Electoral Básica para la Elección de Asambleístas Legislativos, Subgobernadores y Corregidores del Departamento Autónomo de Santa Cruz, autorizan al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a convocar a la elección de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, Subgobernadores y Corregidores, mediante Decreto Departamental.

Que, mediante Decreto Departamental Nº 15 de 13 de agosto de 2008, se convoca a Elecciones Departamentales en todo el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz para elegir los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, los Subgobernadores y los Corregidores por el período 2009 – 2014, para el domingo 25 de enero de 2009.

Que, el Artículo Segundo del Decreto Departamental Nº 15 de 13 de agosto de 2008 faculta a la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, la organización y realización de los comicios electorales para la elección de Asambleístas Legislativos Departamentales, Subgobernadores y Corregidores de Santa Cruz, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Departamental Nº 05 de 12 de agosto de 2008, Ley Electoral Básica para la Elección de Asambleístas Legislativos Departamentales, Subgobernadores y Corregidores del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz de la revisión del Padrón Electoral, bajo los mayores criterios de flexibilidad y amplitud y a raíz de afirmaciones y denuncias públicas recientes, ha podido evidenciar que 156.151 ciudadanos registrados en dicho Padrón no han sido encontrados en la base informatizada nacional del Servicio de Registro Civil. Como consecuencia, su existencia como personas en el Registro Civil no está demostrada, por lo que en atención a que el número de personas en esta situación es demasiado elevado, existen gravísimos indicios acerca de la ilegal y peligrosa incorporación de personas en el Padrón Electoral, aspecto que denota la escasa confiabilidad del mismo a efectos de la limpieza del acto electoral, constituyéndose en una seria amenaza a la fuente del Padrón Electoral que es el Registro Civil y consiguientemente, a la igualdad del sufragio como base del régimen democrático representativo, según establece el Art. 219 de la Constitución Política del Estado. Por tanto, bajo esas condiciones anómalas y atentatorias a la igualdad del voto, se lesiona la limpieza de un acto electoral en detrimento de los derechos ciudadanos y las normas jurídicas.

Que, en consecuencia, mediante Resolución de Sala Plena Nº 044/2008 del 1 de septiembre de 2008, la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz ha resuelto no administrar ningún proceso electoral en el ámbito de su jurisdicción, en tanto la Corte Nacional Electoral no promueva una auditoría con cruce institucional de datos a los documentos expedidos por la Dirección de Identificación, a efectos de la plena constatación de los respaldos de identidad en la expedición de cédulas. Asimismo, solicitar a la Corte Nacional Electoral, como responsable del Servicio Nacional del Registro Civil, cumpla ineludiblemente el mandato del Art. 60 del Código Electoral reglamentando la asignación de un número de identificación de personas a su partida de nacimiento para la otorgación de documentos de identidad.



Que, a la fecha el Padrón Electoral no ha sido debidamente saneado por lo que no ofrece las garantías y confiabilidad para desarrollar un proceso electoral transparente.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se suspende el acto de elección de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental, los Subgobernadores y los Corregidores por el período 2009 – 2014, previsto para el domingo 25 de enero de 2009, hasta que la Corte Nacional Electoral concluya la auditoría al Padrón Electoral con cruce institucional de datos a los documentos expedidos por la Dirección de Identificación, a efectos de la plena constatación de los respaldos de identidad en la expedición de cédulas y cumpla el mandato del Art. 60 del Código Electoral reglamentando la asignación de un número de identificación de personas a su partida de nacimiento para la otorgación de documentos de identidad.

Los señores Secretarios Departamentales en sus correspondientes Despachos y el señor Presidente de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil ocho.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, ERWIN ANGEL AGUILERA ANTUNEZ, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LILIAN EDITH ROIG JUSTINIANO, ALCIDES VARGAS VEGA, ELIAS EDUARDO PEREZ, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUBEL RUBEN ARDAYA SALINAS, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ